SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

E,S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORINDARIO No. 2020-0036100

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 16.588.269 expedida en Cali ( V.) abogado profesional con T.P. No. 71.713 del C.S. de la Judicatura, en uso del memorial poder sustituido para representar al demandado dentro del rubro de la cita, estando dentro de ley, procedo a descorrer el término del traslado programado en audiencia de febrero 16 del año que avanza, proferido en el proceso de la referencia, acudo a su Despacho para informar sobre la inconformidad por parte de mi patrocinado señor EFREN PAEZ CASTRO, con respecto a la documentación puesta en conocimiento por el demandante a través de su apoderado y para tal fin me permito exponer las razón dadas por el demandado, en la que manifiesta muy claramente no estar de acuerdo con dichos documentos, y que solicita al Despacho se sirva no aceptar tales documentos por las siguientes razones:

En primer lugar, el correo que se indica en la audiencia, como se indico fue Jaqueado, y el mismo no le correspondía., y manifiesta que no es aceptable por carecer de su propiedad.

El contenido de los mismos documentos presentados y que es materia de la discusión carecen de realidad, por tanto, deber ser no probado por la parte actora, ya que mi prohijado manifiesta que no está de acuerdo con dichos documentos por carecer de derecho y no es de competencia de esta clase proceso.

De otra parte es inconcebible manifestar Despacho, que en el correo como a manera de prueba, se envían que tanto el señor EFREN, o el relato de los hechos del señor ABDUL, dice que el señor EFREN envió una plata, que el señor EFREN, decía que la plata estaba retenida en MEXICO Y que aproximadamente iba a llegar, esto tampoco hay que aceptarlo, porque los giros internacionales se hacen directamente desde un banco de aquí en Colombia o de cualquier banco que este en Colombia, pero nunca se hacen de México, por lo tanto no sé cómo el señor ABDUL , vaya a manejar sus giros internacionales pero como tal de MEXICO, no se hace, si, entonces esto tampoco se debe contemplar como prueba, porque los giros internacionales tienen que salir desde una cuenta a nombre de la empresa de EFREN PAEZ CASTRO, no que de MEXICO, porque la verdad desde MEXICO, no se sabe que dineros tendrán o compartían ellos, como vera el señor ABDUL, el caso tal es que EFREN, nunca ha hecho giros internacionales por MEXICO, ´por lo que tampoco puede tenerse en cuenta.

En los términos anteriores que así descorrido el traslado anterior.

Del señor Juez,

HERNNDO BOCANEGRA MOLANO

C.C. No. 16.588.269 de Cali.

T.P. No. 71.713 del C.S. J.